

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. “SCOTIABANK COLPATRIA”**, identificado NIT. 860034594-1, mediante apoderado judicial Abogado Dr. Orlando Fernández Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.183.691 expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional N° 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, contra **GUILLERMO JOSE ESPINOSA MARTINEZ**, identificado con CC. 9'314.860.

Como de los documentos dos títulos valores acompañados a la demanda digital y que desde ya quedan los originales en custodia del ejecutante, **PAGARÉ No. 514110000063 CREDITO HIPOTECARIO EN PESOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA**, con fecha de creación 22 de enero de 2015 pactado a pagarse en 180 cuotas mensuales a partir de la fecha de suscripción, por valor de TRESCIENTOS UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$301'033.657.00) **con saldo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$256'429.536.00)**, el cual se da por el ejecutante de plazo vencido por incumplimiento en el pago de las cuotas, desde la presentación de la demanda aplicando la cláusula de aceleración pactada, y **PAGARÉ No. 514130000049 DE LIBRE INVERSION**, con fecha de creación, 22 de enero de 2015 pactado a pagarse en en 180 cuotas mensuales a partir de la fecha de suscripción, por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$189'000.000.00) **con saldo de CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON 51/100 MONEDA CORRIENTE (\$150'436.043,51)**, el cual se da por el ejecutante de plazo vencido por incumplimiento en el pago de las cuotas, desde la presentación de la demanda aplicando la cláusula de aceleración pactada, Escritura Pública No. 0755 del 03 de abril de 2013, de la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, mediante la cual el deudor constituyó el gravamen hipotecario en garantía de sus obligaciones inicialmente con el Banco de Bogotá, sobre el inmueble identificado

con F.M.I. No. No. 340-110677 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre., que fue CEDIDA mediante NOTA DE CESION de fecha 4/03/2015, por parte de la Apoderada Especial del Banco de Bogotá a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y del Certificado de Tradición y Libertad que refleja la vigencia del gravamen correspondiente al predio hipotecado, Apartamento 601 del Edificio Benevento ubicado en la Carrera 49 A # 30-92 de la ciudad de Sincelejo, cédula catastral número 01-01-0448-0006-000, a favor del cedente, acompañados a la demanda, aparece a cargo del suscriptor de los títulos valores e hipotecante, obligación de pagar unas sumas liquidas de dinero, claras, expresas y exigibles, siendo el inmueble garante del crédito y que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido, el domicilio de la demandado, y que además el demandado como persona natural es propietario inscrito del bien inmueble hipotecado, este Juzgado es el competente, procede librar la orden de pago pedida, de acuerdo a los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 91, 422, 424, 430, 431 y 468 del C.G.P..

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. “SCOTIABANK COLPATRIA”**, identificado NIT. 860034594-1, contra **GUILLERMO JOSE ESPINOSA MARTINEZ**, identificado con CC. 9'314.860, por:

1.1. La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$256'429.536.00)** como saldo de capital del **PAGARÉ No. 514110000063 CREDITO HIPOTECARIO EN PESOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA**, con fecha de creación 22 de enero de 2015

1.2. La suma de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$15'380.881,67)**, por concepto de intereses corrientes no pagados, liquidados por la parte ejecutante a la fecha de presentación de esta demanda.

1.3. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima de una y media vez los intereses corrientes pactados del 9.2.%

equivalente al 9.6% E.A., siempre y cuando no supere la máxima permitida para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda el 13 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. "SCOTIABANK COLPATRIA"** identificado con NIT. 860034594-1, contra **GUILLERMO JOSE ESPINOSA MARTINEZ**, identificado con CC. 9'314.860, por:

2.1. La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$150'436.043.51)** como saldo del **PAGARÉ No. 514130000049 DE LIBRE INVERSION**, con fecha de creación 22 de enero de 2015.

2.2. La suma de la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$4'245.514,90)**, por concepto de intereses corrientes no pagados, liquidados por la parte ejecutante a la fecha de presentación de esta demanda.

2.3. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 2.1., a la tasa máxima de una y media vez los intereses corrientes pactados del 9.2% equivalente al 9.6% E.A., siempre y cuando no supere la máxima permitida para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda el 13 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3. Ordénese al demandado que cumpla con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del acreedor en el término de cinco (5) días.

4. Una vez se reporte por el apoderado del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de la medida cautelar solicitada en la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría al deudor ejecutado al correo electrónico guillermojespinos@hotmail.com , indicado en la demanda por el abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.,

armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, o por la parte interesada a la dirección física reportada en la demanda de estos, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos o de entrega del físico, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

5. Oficiése a la DIAN para darle cuenta de los títulos valores con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

6. Decretase la medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado, Apartamento 601 del Edificio Benevento ubicado en la Carrera 49 A # 30-92 de la ciudad de Sincelejo, cédula catastral número 01-01-0448-0006-000, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-110677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, conforme el No. 2 del art. 468 C.G.P.

Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que inscriba la medida y expida con destino a este Juzgado y proceso el certificado correspondiente, explicándole además que fue cedida esta garantía por el Banco de Bogotá al aquí ejecutante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. “SCOTIABANK COLPATRIA”** identificado NIT. 860034594-1.

7. Téngase al Doctor, Dr. Orlando Fernández Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía numero 77.183.691 expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional número 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderado del demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. “SCOTIABANK COLPATRIA”**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4bf25d57d389c6475b1f2603231bfde09d52a582a55625f2d566f6d48fe444**

Documento generado en 07/04/2021 11:59:08 AM